	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>AUTO No.</b> 028-2019 ( 07 MAY 2019 )	<b>VERSIÓN: 01</b>


Por el cual se inicia un trámite de permiso de vertimientos

**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia, dispone en su artículo 80 que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano 031 de 2014, el Área Metropolitana de Bucaramanga, dio aplicación al literal j) del artículo 7º y al literal d) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que aquellas personas naturales y jurídicas que generen vertimientos a las aguas superficiales, o al suelo deberá obtener el respectivo permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente.
7. Que, asimismo la norma en mención establece el artículo 2.2.3.3.5.2 establece los requisitos que deben acreditarse ante la autoridad ambiental con la finalidad de iniciar el trámite de permiso de vertimientos, cuyo procedimiento se encuentra previsto en el artículo 2.2.3.3.5.5.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANA - UNIÓN - PROGRESO</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>AUTO No. 028-2019</b> ( 07 MAY 2019 )	<b>VERSIÓN: 01</b>


8. Que mediante la Resolución 631 de marzo 17 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, los cuales entrarían en vigencia a partir del primero de enero de 2016, de acuerdo con lo establecido en su artículo 21º, modificado a través de la Resolución Minambiente 2659 de diciembre 29 de 2015.
9. Que mediante comunicaciones con radicado AMB Nos. 3289, 7734, 10109 del 14 de marzo, 25 de junio, 17 de agosto de 2018; 686, 2095 del 23 de enero y 26 de febrero de 2019, la sociedad INCUBADORA DE SANTANDER S.A, solicitó y complementó la información relacionada al inicio del trámite de permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales no domésticas a la corriente hídrica denominada Quebrada La Iglesia, generadas en su Laboratorio de Sanidad, ubicado en el Km 6 vía Bucaramanga Girón del Municipio de Girón.
10. Que verificada la información obrante en las diligencias, se evidenció que el interesado presentó la totalidad de la documentación señalada en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 y se procedió a la liquidación del servicio de evaluación ambiental, el cual fue cancelado por el usuario, tal y como consta en el recibo de caja.
11. Que de acuerdo con lo anterior, este Despacho considera pertinente ordenar el inicio de trámite de permiso de vertimientos solicitado la sociedad INCUBADORA DE SANTANDER S.A, para la descarga de aguas residuales no domésticas a la corriente hídrica denominada Quebrada La Iglesia, generadas en su Laboratorio de Sanidad, ubicado en el Km 6 vía Bucaramanga Girón del Municipio de Girón.
12. Que en virtud de lo expuesto.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** el inicio de trámite del PERMISO VERTIMIENTOS, solicitado por la sociedad INCUBADORA DE SANTANDER S.A, para la descarga de aguas residuales no domésticas a la corriente hídrica denominada Quebrada La Iglesia, generadas en su Laboratorio de Sanidad, ubicada en el Km 6 vía Bucaramanga Girón del Municipio de Girón.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** las diligencias al grupo hídrico de esta Subdirección para que se surta el trámite establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.


**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión a la la sociedad INCUBADORA DE SANTANDER S.A, y/o a su autorizado (a), en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - SIMÓN - FREDERUSTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>AUTO No. ( 0 2 8 - 2 0 1 9 )</b> <b>0 7 MAY 2019</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

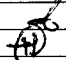
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**GUILLERMO CARDOZO CORREA**  
Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P	Abg contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado	

PV-0009-2019